



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2776 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. JUNIO 20 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5256
PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”	5269
PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5278
PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5290

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETIVO DEL ACUERDO

Garantizar a todos los niños y niñas de Bogotá, el disfrute real del derecho al acceso, la permanencia y la calidad de la Educación, en el primer nivel del Sistema educativo establecido por la Ley 115 de 1994: el Preescolar de tres (3) grados: Pre-jardín para los niños de tres (3) años, Jardín para los de cuatro (4) años y Transición para los de cinco (5) años; en las Instituciones Educativas Distritales.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya nadie rebate, en la Ciencia ni en los países desarrollados, la importancia de la Educación Preescolar, ni la de la Pedagogía en el acompañamiento a los niños y niñas en su desarrollo cognitivo y corporal.

Este Proyecto de Acuerdo se circunscribe a los niños y niñas de 3, 4 y 5 años. Su marco teórico conceptual no tiene como eje la “acción integral” de cero a 6 años, que desecha la importancia de los procesos de aprendizaje y de la pedagogía; por ser ésta vital en los primeros pasos del acompañamiento de la sociedad y el Estado a quienes inician sus procesos de socialización y aprendizaje en la vida institucional.

La educación preescolar no puede limitarse al cuidado y desarrollo de la espontaneidad. Debe implementarse de forma planeada y sistemática, con secuencialidades pedagógicas y grados de complejidad debidamente contextualizados. Debe contar con ambientes de aprendizaje específicos según la edad de los niños, donde aprendan a enfrentar los desafíos escolares venideros. El niño debe explorar, descubrir e interactuar con los objetos, seres, realidades y dinámicas de un entorno que supere la frontera de la familia.

Urge acompañar, profesionalmente, a todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años, para su ubicación espacio-temporal y el desarrollo del lenguaje: “El currículum del nivel preescolar adopta como fin último facilitar el desarrollo integral del niño, lo que conlleva dos efectos prácticos de importancia: uno es que todas las actividades a realizar con el niño han de respetar y adecuarse al proceso y ritmo de su desarrollo, y deben graduarse de acuerdo a la secuencia con que aparecen las diferentes necesidades, intereses y habilidades, esto ha de hacerse respetando también las diferencias individuales y estilos personales que muestran los niños de una misma edad”ⁱ.

El preescolar, según Meirieuⁱⁱ es un ambiente de aprendizaje institucional donde se articula la continuidad y la ruptura con la familia y las relaciones sociales que estructuran el sistema educativo. Permite aprender a vivir juntos, a reconocer al otro, a convivir con él. Es un centro especializado para el desarrollo cognitivo, es un lugar para el desarrollo del “niño sujeto”, concepto que se contrapone al de “niño objeto”. . *La ruptura solo es posible si la articulamos en una continuidad, puesto que el desarrollo del niño no es una sucesión de metamorfosis milagrosas decretadas por los adultos. Se trata de una interacción compleja, en la temporalidad, entre un sujeto y un contexto, entre una persona singular y las nuevas experiencias, entre un niño y los aprendizajes. Se trata de una ruptura con la comunidad familiar o social que no se vive con violencia, es un medio para desarrollarse y descubrir nuevos modos de funcionamiento y nuevos horizontes, que le permitirán volver enriquecidos y progresivamente más libres al espacio comunitario, familiar y social...* “El niño solo puede habitar este mundo, si logra “darle forma” mediante la cultura y la naturaleza, y aprender cómo respetarlas, preguntarse sobre los fenómenos, construir hipótesis, debatir sobre ellas.... Por ello hay que abordar también los aprendizajes artísticos y la creación en todas sus formas”.

La autonomía y la toma de decisiones son aspectos fundamentales a trabajar en el acompañamiento a los niños de preescolar, tal como nos lo explica Kamii, Cⁱⁱⁱ. (1988): “La

habilidad para tomar decisiones debe ser fomentada desde muy temprana edad, porque cuanto más autónomo sea el niño, mayores posibilidades tiene el desarrollo pleno... Sin embargo, la autonomía no significa libertad ilimitada, al niño que se le permita hacer todo lo que desea sin considerar el punto de vista de los demás, permanece atrapado en sí mismo”.

La educación preescolar busca desarrollar la inteligencia cenestésico – corporal, el aprestamiento y la motivación para el proceso de lecto - escritura, la solución de problemas que impliquen relaciones e instrucciones matemáticas contextualizadas con su mundo; despliega la creatividad frente al entorno y en sus relaciones familiares y sociales.

En complemento de los argumentos anteriores sobre la necesidad de la educación preescolar, encontramos que Colombia tiene un arsenal de argumentos y herramientas jurídicas que llaman a desplegar el Preescolar de tres grados, bajo ciertas condiciones previas que Bogotá ya cumplió.

La normatividad ordena¹: “La prestación del servicio público educativo del nivel preescolar se ofrecerá a los educandos de tres (3) a cinco (5) años de edad y comprenderá tres (3) grados, así: Pre-jardín dirigido a educandos de tres (3) años de edad; Jardín, dirigido a educandos de cuatro (4) años de edad y Transición, dirigido a educandos de cinco (5) años de edad.”.

Para tal efecto², “se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años...”.

Bogotá ya superó dichas exigencias y allanó el camino para seguir avanzado hacia la institucionalización y universalización del preescolar como primer nivel del sistema educativo. En la actualidad la tasa de cobertura bruta en el grado obligatorio de preescolar (transición) es superior a 92.6% al año 2015.

El preescolar de tres grados, conjuntamente con a la implementación de la jornada única, son estrategias inaplazables que debe ser implementadas de manera gradual en los colegios públicos distritales, en procura se seguir cerrando la brecha existente actualmente entre la educación privada y la pública, estrategias que garantizan las verdaderas condiciones de equidad necesarias para avanzar a una educación de excelencia en la Capital de la Republica, esperar que el Estado colombiano y en particular el gobierno Distrital cumpla con la deuda histórica que tiene con la niñez a través de la Ruta de Atención Integral para la primera infancia es insuficiente para atender las necesidades educativas y pedagógicas que requieren los niños y niñas entre los 3-5 años.

Es preocupante, que el gobierno actual de marcha atrás en lo que se había avanzado en Bogotá en el último cuatrienio en esta materia, por cuanto más de **94.000** niños niñas entre los **3-5** años venían siendo atendidos en los colegios públicos distritales, en los grados de prejardín, jardín y transición y por decisiones que son contrarias a la ley general de

¹ El artículo 2º. Del decreto 2247 de 1997

² Ley 115 de 1994.

educación, la administración distrital resuelve asignarle la educación formal, de los niños de tres años a la Secretaria de Integración Social, a pesar que la Secretaria de Educación es la responsable del sistema educativo en Bogotá afectando el derecho a la educación de 17.781 niños y niñas que venían siendo atendidos por la S.E.D en el grado de prejardin.

La tasa global de cobertura neta en preescolar para Bogotá en el año **2014** “ se ubicó en el **78.5, %** y significó una reducción del **2,8%** respecto de la cobertura alcanzada en el año anterior por consiguiente es fundamental que la Secretaria de Educación, asuma el compromiso de avanzar de manera significativa tanto en la cobertura educativa del 100 % de aproximadamente **180.000** niños entre los 3-5 años que no están en el sistema educativo, con la implementación progresiva del preescolar de tres grados en los colegios públicos Distritales”³

2. MARCO CONSTITUCIONAL LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

EL DERECHO FUNDAMENTAL UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: ..., la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono.... Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”

“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

JURISPRUDENCIAS: T-402/92, T-178/93, T-256/93, T-290/93, T-326/93, T-500/93, T-608/95, T-259/96.

De acuerdo con la Sentencias de la Corte Constitucional el derecho de los menores radica en su prevalencia, Sentencia T 1030 de 2006 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra:

“El derecho fundamental de los niños a la educación. Reiteración de la jurisprudencia:

Como lo ha resaltado desde sus primeros fallos esta Corporación, en particular en la sentencia T-787 de 2006, la educación es un derecho y un servicio de vital importancia para sociedades como la nuestra, por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que la Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que ésta (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un

³ Secretaria Distrital de Planeación. 2016, Balance de gestión Vigencia 2015, indicadores del acuerdo 067 de 2002. Pag.27

instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características.”

La prestación del servicio de educación preescolar

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”

“El preescolar debe partir de los intereses, necesidades y características de los niños y de los procesos y desarrollos. Partimos de los intereses, necesidades y características de los niños, de los ejes y desarrollos propuestos entre otros por los PEI con respecto a los ritmos de cada individuo, para dar a los niños y niñas la flexibilidad y autonomía en su pensar, sentir y actuar, reduciendo el “poder adulto”.

“Artículo 3º., del decreto 2247 de 1997 establece: Los establecimientos educativos, estatales y privados que presten el servicio público de educación preescolar, deberán hacerlo, progresivamente, en los tres grados establecidos en el artículo 2º de este decreto, y en el caso de los estatales, lo harán, atendiendo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta misma norma”.

“ARTÍCULO 18 de la ley 115 establece: AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN. El nivel de educación preescolar de tres grados se generalizará en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Para tal efecto se tendrá en cuenta que la ampliación de la educación preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos del ochenta por ciento (80%) de la educación básica para la población entre seis (6) y quince (15) años “

3. JUSTIFICACIÓN

La exposición de motivos contiene una amplia gama de razones que llaman al Gobierno Distrital a continuar implementando el Preescolar de tres (3) grados, hasta llegar a su universalización mediante la oferta de los grados Pre-jardín, Jardín y Transición, en las Instituciones Educativas Distritales, IED.

La siguiente tabla, muestra la proyección del crecimiento poblacional de niños y niñas en Bogotá para el cuatrienio, población a ser atendida con el programa de preescolar de tres grados.

Tabla No 1
PROYECCIÓN POBLACIÓN EN EDAD 0-5

EDAD	AÑO			
	2.017	2.018	2.019	2.020
0	122.008	122.316	122.728	123.080
1	121.743	122.035	122.358	122.726
2	121.556	121.774	122.073	122.411
TOTAL	367.324	368.143	369.178	370.237
3	121.202	121.622	121.817	122.126
4	120.884	121.311	121.700	122.144
5	120.675	121.074	121.457	121.793
TOTAL	362.761	364.007	364.974	366.063

FUENTE: CALCULOS UAN RESPUESTA PROPOSICIÓN
164 2016

Para el 2017, la Secretaria de Educación oferta en el sistema de matrículas, los siguientes cupos: en prejardin, **17.781**, jardín **25.314**, transición **51.605**, para un total de **94.700** cupos, en el nivel preescolar de los colegios públicos distritales, lo que significa que es una oferta mucho menor a la demanda del servicio por cuanto son más de 180.000 niños y niñas entre los 3-5 años no reciben educación en este nivel actualmente.

Tabla No 2

Tabla No. 2 Matrícula oficial por nivel educativo, periodo 2012 – 2016

NIVEL	2012	2013	2014	2015	2016*
Preescolar	61.004	60.063	78.915	87.024	86.414
Básica Primaria	377.838	356.549	347.474	342.741	327.994
Básica Secundaria	356.370	335.996	330.256	317.368	291.997
Media	140.745	130.569	130.412	130.403	121.210
TOTAL GENERAL	935.957	883.177	887.057	877.536	827.615

Fuente: Anexo6a, Registro de información estadística SED, Censo C600. *cifras preliminares, el cambio de fuente y metodología de recolección de información (Censo C600 vs Reg Inf Est SED) puede afectar la comparabilidad de la información del año 2016 con su histórico.

Según el informe de calidad de vida 2016, Bogotá Como Vamos, la tasa de cobertura bruta en preescolar, entre el 2012-2015, se redujo en 1,3 puntos porcentuales y la tasa de cobertura neta, igualmente se redujo 4,2% puntos porcentuales entre el 2015 y el 2016 al pasar de 79,4 en 2015 al 75.2 en 2016.

Llama la atención el comportamiento de la matrícula en el nivel preescolar, debido a que la tendencia en lugar de ir en ascenso, presenta una curva decreciente, situación preocupante debido a la importancia que debe tener para el gobierno Nacional y Distrital garantizar las condiciones necesarias para que los niños y niñas entre los 3 y los cinco años reciban la educación preescolar de tres grados en prejardín, jardín y transición tal como lo establece la ley general de educación.

La ley general de educación” (115 de 1994) en su artículo 15, define la educación preescolar como aquella “(...) ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. En el artículo 16, determina sus objetivos: el conocimiento del cuerpo, la adquisición de su identidad y autonomía; el crecimiento armónico y equilibrado; la motricidad, el aprestamiento y la motivación para la lectoescritura y las soluciones de problemas que impliquen relaciones y operaciones matemáticas; el desarrollo de la creatividad, las habilidades y destrezas propias de la edad, como también de su capacidad de aprendizaje; la ubicación espaciotemporal y el ejercicio de la memoria; el desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación y para establecer relaciones de reciprocidad y participación, de acuerdo con normas de respeto, solidaridad y convivencia; la participación en actividades lúdicas con otros niños y adultos; el estímulo a la curiosidad para observar y explorar el medio natural, familiar y social; el reconocimiento de su dimensión espiritual para fundamentar criterios de comportamiento; la vinculación de la familia y la comunidad al proceso educativo para mejorar la calidad de vida de los niños en su medio, y la formación de hábitos de alimentación, higiene personal, aseo y orden que generen conciencia sobre el valor y la necesidad de la salud. En desarrollo del artículo 18 de la misma ley”.

La ley 115 de 1994, al establecer los fines de la educación^{iv}, confirma la plena vigencia y necesidad de la educación preescolar como pilar de todo el sistema educativo:

Artículo 5º. *Fines de la educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. **Ver** Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.
11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

La implementación del Preescolar de tres grados en Bogotá, que redundará en beneficios para los niños y niñas, al igual que para el Desarrollo humano en la ciudad, permitiría, además, simplificar la multitud de instituciones y programas que con estrategias diversas atienden buena parte de los niños y niñas de 3, 4 y 5 años a quienes focaliza el presente Proyecto de acuerdo. Las siguientes son las cifras de dicha dispersión:

El tipo de Institución a la que asisten los niños menores de 5 años en la ciudad de Bogotá, incluyendo a los niños de 0 a 3 años, son: Hogar comunitario del ICBF 25,3% es decir 51.943 niños y niñas; Guardería, Hogar infantil o Jardín ICBF, 13,3% es decir 27.306 niños y niñas; Jardín, Casa Vecinal, Jardín Social del Distrito 11,2% es decir 22.994 niños y niñas;

Guardería Preescolar o Jardín Oficial 2,8% es decir 5.748 niños; Guardería, Preescolar o Jardín Privado 47,4% es decir 97.317 niños y niñas.

Por otra parte, tal como lo afirma la ponencia de la Honorable Concejal María Clara Name [...], *la necesidad de prestar el servicio de educación preescolar en la ciudad de Bogotá es una deuda que se debe saldar de manera progresiva y con base en los estudios poblacionales y de crecimiento demográfico que ordenan, priorizar ciertas localidades en temas de primera infancia.*

Este avance progresivo, es el objeto del presente proyecto y por ello el apoyo a un instrumento de planeación de la política pública debe contar también con los insumos que al respecto ya tiene la Secretaria Distrital de Educación. En realidad, el apoyo a la primera infancia, como lo resaltan los estudios relacionados, es una inversión con una tasa de retorno a largo plazo mucho mayor que cualquier otra inversión.

En el mismo sentido, se podría pensar en metas que prioricen este segmento poblacional sobre otros sectores o sobre otras inversiones, incluso en crédito para una inversión que le representa a la ciudad e incluso a los sectores poblacional menos favorecidos beneficios futuros, no solo a los beneficiarios directos, sino a las familias, pues los estudios sobre ascenso social a partir de la capacitación profesional demuestran que si hay un avance económico ligado a la clase social y propiciado por la profesionalización de uno o varios miembros de la familia.

En síntesis, la inversión en primera infancia debe ser priorizada en la ciudad, como una forma de contribuir al desarrollo de habilidades para los niños y niñas, como medio de inserción social y económica futura. Esta inversión dados los recursos escasos de la ciudad debe ser progresiva y focalizada en los sectores menos favorecidos.”

1. EXPERIENCIAS

“En Finlandia, la guardería de alta calidad y guardería de infantes son considerados críticos para el desarrollo de las habilidades de cooperación y de comunicación necesarias para preparar a los niños para la educación permanente, así como el aprendizaje formal de la lectura y las matemáticas, que en Finlandia comienza a los siete años, a fin de no perturbar su infancia.

La educación infantil finlandés subraya el respeto a la individualidad de cada niño y la posibilidad de que cada niño se desarrolle como una persona única. Educadores finlandeses también guían a los niños en el desarrollo de las habilidades sociales e interactivas, los animan a prestar atención a las necesidades e intereses de otras personas, *que se preocupan por los demás*, y tener una actitud positiva hacia otras personas, otras culturas, y diferentes ambientes. El propósito de proporcionar gradualmente oportunidades para una mayor independencia es ayudar a todos los niños a cuidar de sí mismos como "convertirse en adultos", para ser capaces de tomar decisiones responsables, para participar productivamente en la sociedad como un ciudadano activo, y para cuidar de otras personas quien tendrá a su [o ella] ayuda ". ^[5]

Para fomentar una cultura de la lectura, los padres de los recién nacidos se les da tres libros, uno para cada familia, y un libro de bebé para el niño, como parte de la " prima de maternidad ". [6] Según el especialista en desarrollo infantil finlandesa Eeva Hujala, "La educación temprana es la primera y más importante etapa de la formación permanente. La investigación neurológica ha demostrado que el 90% del crecimiento del cerebro ocurre durante los primeros cinco años de vida, y el 85% de las vías nerviosas que se desarrollan antes de comenzar la escuela (nb A la edad de siete en Finlandia) ". [7] "Cuidado" en este contexto es sinónimo de crianza y es visto como un esfuerzo cooperativo entre los padres y la sociedad para preparar a los niños físicamente (comer adecuadamente, manteniendo limpia) y mental (comunicación, la conciencia social, la empatía, y la auto-reflexión) antes de comenzar el aprendizaje más formal a los siete años. La idea es que antes de las siete que aprenden mejor a través del juego, así que para cuando finalmente llegan a la escuela están deseosos de empezar a aprender.

Finlandia ha tenido acceso a la guardería universal y gratuita para niños de ocho meses para cinco años a partir de 1990, y un año de "preescolar / jardín de infantes" a los seis años, desde 1996. "Guardería" incluye tanto los centros de atención infantil de día completo y parques infantiles municipales con supervisión de un adulto donde los padres pueden acompañar al niño. El municipio también pagará a las madres a quedarse en casa y ofrecer "guardería en casa" para los tres primeros años, si se desea, con visitas ocasionales de palo y la zanahoria para ver que el medio ambiente es el adecuado. La proporción de adultos a niños en locales guarderías municipales (ya sean privados, pero subvencionados por los municipios locales o pagados por las municipalidades con la ayuda de subvenciones del gobierno central) es, para los niños de tres años o menos: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 12 alumnos (o de uno a cuatro), y, por edad los niños de tres a seis: tres adultos (un maestro y dos enfermeras) para cada 20 niños (o alrededor de uno a siete). Pago, en su caso, se escala al ingreso familiar y oscila desde la libertad de unos 200 euros al mes como máximo. Según Pepa Ódena en estos centros, "Usted no se enseña, se aprende. Los niños aprenden a través del juego. Esta filosofía se pone en práctica en todas las escuelas que visitamos, en lo que dicen los profesores, y en todo lo que uno ve".

"La educación preescolar no es obligatoria en Finlandia, pero es utilizado por casi todo el mundo. "Lo vemos como el derecho del niño a tener una guardería y preescolar, explicó Eeva Penttilä, del Departamento de Educación de Helsinki. "No es un lugar donde volcar su hijo cuando se está trabajando. Es un lugar para su hijo para jugar y aprender y hacer amigos. Los buenos padres ponen a sus hijos en la guardería. No está relacionado a la clase socio-económica.

El foco de los estudiantes de kindergarten es el de "aprender a aprender", dijo la Sra. Penttilä. En lugar de la instrucción formal en lectura y matemáticas hay lecciones sobre la naturaleza, los animales y el "círculo de la vida" y un enfoque en el aprendizaje basado en materiales".

"Es de valorarse que, a diferencia de otros países, en México exista una Ley que haga obligatorios los tres años de educación preescolar. Sin embargo, la importancia de cursarla trasciende a la ley o a las recomendaciones de organismos internacionales a los que México pertenece. La educación preescolar es tan relevante que merece la pena reflexionarla y

sobre todo difundirla, para que los padres tomen conciencia y no priven a sus hijos de la misma.

Vale la pena distinguir la educación inicial, que atiende a niños de 0 a 3 años 11 meses, de la educación preescolar que atienden a niños de 4 años a 6 años de edad y que es la obligatoria. Cada una de estas etapas tiene su propia razón de ser y sus propios objetivos. Aunque es de los 0 a los 6 años cuando el cerebro presenta una mayor disposición para recibir estímulos que favorecerán su socialización, creatividad y aprendizaje.

En la educación preescolar, el niño aprende a relacionarse con otros, a desarrollar la responsabilidad, la solidaridad y la importancia de respetar las reglas y las normas, además de una serie de hábitos que forjarán su carácter, todo ello en un ambiente lúdico y grato que le proporcionarán confianza y seguridad en sí mismo. Un centro de preescolar, además de ofrecer actividades estructuradas en un ambiente controlado, puede ayudar a detectar anomalías físicas o psíquicas, que podrán ser canalizadas y tratadas a tiempo por especialistas.

Es en preescolar donde los niños empiezan a dejar de lado su egocentrismo porque se dan cuenta de que el mundo no gira alrededor de ellos y que hay otras personas a las que debe considerar y respetar. Es el lugar donde aprenden a ser más independientes y autosuficientes porque no están los padres para ayudarlos, por tanto, no les queda más remedio que hacerse cargo de sus propias cosas y aprender a pedir ayuda. Además de todo, en el área cognoscitiva, los niños terminan el preescolar sabiendo leer, escribir y calcular operaciones sencillas. Anteriormente se aprendían estas cuestiones en la primaria, pero ahora deben llegar sabiéndolo y si algún niño no tiene esos aprendizajes, le costará mucho más nivelarse con los demás.”⁴

Antecedentes del proyecto:

La presente iniciativa se presentó por primera vez a través del proyecto No 152 de 2008 y desde entonces se ha presentado en 38 oportunidades, con la convicción de la importancia estratégica que tiene el mismo para lograr una educación de calidad en la Capital de la Republica especialmente en lo que refiere al preescolar de tres grados que por ley tienen derecho los niños y niñas de 3-5 años.

El 16 de enero de 2018, se radico como proyecto de acuerdo número No 9, y fueron designados como ponentes los concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Pedro Javier Santisteban Millán, con ponencia positiva conjunta, lamentablemente este proyecto no fue debatido en esas sesiones ordinarias de la corporación.

⁴ <http://maestrapetrallamas.blogspot.com/2012/07/la-importancia-de-la-educacion.html>

(<http://html.rincondelvago.com/importancia-de-la-educacion-preescolar.html>).

⁵ Conférence de Philippe Meirieu, donnée lors du Congrès de l'AGEEM (Association générale des enseignantes et enseignants de l'école maternelle de l'enseignement public), le 5 juillet 2008 à Tarn.

⁶ Kamii, C. (1988). La autonomía como finalidad de la educación. UNICEF

⁷ Ley 115 de 1994. Art 5º.

Igualmente, el 16 de marzo de 2018 se radico nuevamente, el proyecto de acuerdo con el No 153 al que se asignaron como ponentes, los concejales María Victoria Vargas y Hosman Yaith Martínez, presentaron ponencia negativa y el proyecto no se discutió en el periodo de sesiones.

2. IMPACTO FISCAL DE LA PROPUESTA

Dice el ARTÍCULO 7o. De la ley 819 de 2003 ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

De acuerdo a lo anterior la administración puede canalizar los recursos de la presente iniciativa a través de la Secretaría de Educación y los siguientes rubros de su Presupuesto de gastos e inversiones.

Programa 04. “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia. Proyecto estratégico “Educación de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia”:

- Proyecto de inversión 1050. “Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia. Recursos: \$ 181.643.000.000 para el cuatrienio.
- Proyecto de inversión 1046. Infraestructura y dotación al servicio de los ambientes de aprendizaje. Recursos: \$713.301.000.000 para el cuatrienio.
- Otros proyectos por ser transversales a los procesos educativos: el 1071 “Gestión Educativa Institucional”. El 1052 “Bienestar Estudiantil para todos. El 1049, “Cobertura con equidad”. El 1005, “Fortalecimiento curricular para el desarrollo de los aprendizajes a lo largo de la vida. El 1057, “Competencias para el ciudadano de hoy”. 1072, “Evaluar para transformar y mejora.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO A.
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal
Vocero de la Bancada

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE GARANTIZA EL ACCESO DE NIÑOS Y NIÑAS DE 3, 4 Y 5 AÑOS, A LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º, del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. El Gobierno de Bogotá, en cabeza de la Secretaría de Educación Distrital, garantizará los cupos gratuitos, en preescolar de tres (3) grados, prejardín, jardín y transición, para todos los niños y niñas de edades entre 3 y 5 años, en las Instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, según los términos establecidos por la Ley 115 de 1994 y el artículo 2º., del decreto 2247 de 1997.

ARTÍCULO 2º. La Secretaría de Educación Distrital, realizará las acciones necesarias para establecer y/o actualizar los lineamientos técnicos, curriculares y pedagógicos de la Educación Preescolar en Bogotá.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación Distrital, establecerá un esquema de progresividad, hasta universalizar el derecho de todos los niños y niñas de 3, 4 y 5 años de Bogotá; a acceder, permanecer y gozar de una educación de calidad en el nivel de Preescolar.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

I. ALCANCES Y PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto principal, establecer un espacio físico de intercambio y de encuentro, que propenda por el empoderamiento de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, con procesos continuos de mejoramiento personal, cultural, artístico y recreativo, a través de programas de bienestar con acciones que de manera integral impacten los diferentes ámbitos relacionados con los maestros y maestras, en su desarrollo personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el reconocimiento social de la labor que realizan, como sujetos protagonistas de las transformaciones pedagógicas para la calidad de la educación en la Capital de la República.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Tradicionalmente el término “Casa del Docente” se reconoce como un espacio físico básicamente de protección o alojamiento y de esparcimiento, no obstante, lo que en el fondo se trata de lograr es un espacio físico dedicado a los docentes que pueda cumplir múltiples propósitos entre ellos el encuentro para interrelación de variados saberes y la lúdica necesaria para el reconocimiento de todos y todas hacia la proyección educativa.

En Argentina las casas de docentes son espacios de encuentro para el descanso y el esparcimiento y para el encuentro de docentes de diversas regiones. Ellas se han constituido fundamentalmente en lugares de alojamiento para los trabajadores de la educación que por múltiples razones requieren hospedarse por tiempos definidos en casos como tratamientos médicos, capacitaciones, tramites diversos o encuentros gremiales. Fuente CTERA.

En Chile “La Casa del Maestro” es dependiente del Colegio de Profesores de Chile organización gremial que tiene más de 100 mil afiliados y organiza la posibilidad de brindar asistencia a los docentes en materia de hospedaje y de encuentro para mantener un diálogo permanente con la autoridad, política o educacional en sus diversos niveles. Fuente

El establecimiento de una Casa del Maestro evidencia varias posibilidades a tener en cuenta: Un sitio de encuentro que reinvente la discusión de la pedagogía desde ambientes diversos de esparcimiento, entretenimiento y la cultura, sin olvidar el aspecto lúdico que no puede ser ajeno al ser humano y a su desarrollo independientemente de la edad de los maestros”⁵.

La importancia de la cultura como eje central de este Proyecto de Acuerdo pretende llevar al docente a un proceso de encuentro con sus pares o similares, lo que, acompañado de las manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas los identifica con un conjunto mayor de individuos. Como la creación de la cultura es eminentemente humana, asumimos que la cultura nos diferencia de otros seres y al mismo tiempo nos hace diferentes unos a otros dada la conciencia personal, lo cual enriquece nuestro acervo.

La transmisión del conocimiento no es exclusiva de la escuela, la sociedad interviene en su divulgación de generación en generación. Por lo anterior la importancia de la cultura radica en que cada ser humano se siente representado en un grupo⁶.

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. Alles. 2016. En su investigación afirma, “ En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera transmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo.... Algunas investigaciones anteriores demuestran como diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva”⁷

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, hace necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los **34.943** docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los más de 800.000 niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos distritales.

En este sentido se insiste en la presentación de esta iniciativa a consideración del cabildo distrital la cual se ha presentado en seis oportunidades anteriores de la siguiente manera:

⁵<http://www.colegiodeprofesores.cl/index.php/2015-03-09-19-06-54/2015-03-09-19-15-37/casa-del-maestro-santiago#>

⁶ <http://www.importancia.org/cultura.php>.

⁷ M Alles. 2016. Desarrollo del Talento Humano Basado en competencias. P13-19 Buenos Aires, Ediciones Granica .S:A

PROYECTO DE ACUERDO	PONENTES	TERMINOS DE LA PONENCIA
No 002 DE 2016	German García Maya Lucia Bastidas Ubaté	Negativa Negativa
No 119 DE 2016	Roberto Hinestrosa Rey María Clara Name	Positiva conjunta
No 263 DE 2016	Jorge Lozada Valderrama Marco Fidel Ramírez	Negativa Negativa
No 458 de 2016	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones noviembre de 2016.	
No 084 de 2017	No fue sorteado para la discusión en el último periodo sesiones de febrero de 2017	
No 534 de 2017	No fue debatido en el periodo de sesiones de Noviembre	Negativa Concejal Jorge Duran Silva
No 10 de 2018	No fue debatido en el periodo de sesiones de Febrero	Negativas de Nelly Patricia Mosquera y Yefer Vega
No 154 de 2018	Rubén Darío Torrado Pacheco Armando Gutiérrez González	Negativa conjunta

En las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 154, y fue sorteado para ponencia de los Honorables Concejales Rubén Darío Torrado Pacheco y Armando Gutiérrez González, quienes rindieron ponencia negativa conjunta.

Por su parte, la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno, ha emitido concepto al proyecto, indicando que *“La Secretaría de Educación considera que el proyecto de acuerdo No es Viable jurídicamente por cuanto crea una especie de institucionalidad paralela en el sector educativo en relación con las políticas de investigación y formación docente, no obstante su vinculación al IDEP:”*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Reglamentado por la Ley 397 de 1997

NORMAS NACIONALES

Ley 115 Por la cual se expide la Ley General de Educación

ARTICULO 1o. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes...

ARTICULO 5o. Fines de la Educación.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines...

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y

d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

ARTÍCULO 110. MEJORAMIENTO PROFESIONAL. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.

LEY 397 DE 1997

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2º.- Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Acuerdo No 645 de 2016 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C 2016-2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Ley 715 de 2001. Artículo 7. Competencias de los Distritos y Municipios Certificados. Competencias de los distritos y los municipios certificados.



7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

V IMPACTO FISCAL

Es de aclarar que de acuerdo con la ley 819 de 2003 en su artículo 7 se prevé:

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...”

De acuerdo a lo anterior la administración puede implementar la presente iniciativa a través de los recursos que se asignen a los programas y proyectos que se derivan del Artículo 14 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” que en el programa Calidad Educativa Para Todos, determino como estrategia fundamental la formulación del proyecto No 1040, Bogotá Reconoce a sus maestros, maestras y directivos líderes de la transformación educativa y el proyecto No 898 administración del talento humano en el componente de bienestar, capacitación y salud ocupacional.

VI CONCLUSION

Durante los últimos años, los gobiernos de turno han invertido recursos muy importantes en el proceso de profesionalización de los docentes y directivos docentes en la capital de la Republica, con acciones de formación y capacitación en niveles de educación pos gradual avanzada, así como en estimular la innovación e investigación pedagogía con una clara apuesta, por lograr que los más de **35.000** maestros y maestras del Distrito brinden una educación de excelencia para los más de **800.000** niños niñas jóvenes estudiantes de los colegios públicos oficiales.

En este sentido, los avances presentados en los resultados de las pruebas saber en Bogotá, indican que esta es la ruta a seguir para garantizar las condiciones de acceso, permanencia,

pertinencia y calidad que se requieren para alcanzar una educación de calidad. Teniendo en cuenta una de los factores fundamentales en este propósito es contar con un equipo de maestros altamente calificados y con las competencias, destrezas necesarias para el ejercicio pedagógico en nuestros colegios.

Se presenta nuevamente a consideración del cabildo Distrital esta iniciativa, teniendo en cuenta la importancia que reviste para el desarrollo del talento humano del sector educativo, avanzar hacia el mejoramiento de las competencias y las destrezas necesarias, valores institucionales, para lo cual la casa del maestro es una herramienta importante como espacio de encuentro y desarrollo personal a través de la cultura, el arte, la recreación y la lúdica.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

MANUEL JOSÉ SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejal

ÁLVARO JOSÉ ARGOTE
Concejal
Vocero de la bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN EL DISTRITO CAPITAL, PARA EL DESARROLLO CULTURAL, RECRATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política y el numeral 1, artículo 12., del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo No. 1. Créase la Casa del Maestro (a), como espacio de encuentro cultural, recreativo y lúdico, para promover el desarrollo personal y profesional de los docentes y directivos docentes y sus familias en asuntos relacionados con experiencias educativas y culturales de los maestros (as) en el Distrito Capital.

Artículo No. 2. La Casa del Maestro (a) será un conjunto de espacios físicos con dotaciones y servicios adecuados ubicado en Bogotá D.C.

Artículo No. 3. La Casa del Maestro (a) beneficiará a los y las docentes de las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación oficial de Bogotá y a las comunidades académicas, instituyéndose como un espacio de encuentro y construcción colectiva de conocimiento cultural, intercambio de saberes y valores intelectuales, materiales que caracterizan al gremio de los docentes a través de expresiones, artísticas, recreativas y lúdicas que propendan por su reconocimiento y bienestar.

Artículo No. 4. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro y la Maestra estará a cargo de la Secretarías de Educación y Cultura Distritales.

Artículo No. 5. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETIVO DEL ACUERDO

El proyecto tiene como objetivo implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos que se pueden presentar durante el ciclo de vida en la población común y que pueden causar desenlaces fatales tales como baja visión, visión subnormal, ceguera y diversas patologías del sistema visual en los habitantes del distrito capital; liderado por la Secretaria Distrital de Salud.

Objetivos Específicos:

- Determinar la población vulnerable que padece de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos en los territorios a través del tamizaje visual en la ciudad de Bogotá D.C.
- Ofrecer a las personas que padecen enfermedades visuales una atención integral en salud, protección, recreación e inclusión social.
- Adelantar campañas de detección temprana por medio del tamizaje visual en los territorios a través de las redes de hospitales del Distrito Capital
- Desarrollar, evaluar y promover la atención primaria en salud a través de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad para personas con defectos refractivos, baja visión y patologías a través del examen de tamizaje visual en las casas colegios y territorios de la población vulnerable en el D.C

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente iniciativa se ha puesto a consideración de esta corporación en cinco oportunidades, tal y como lo muestra la siguiente tabla:



Proyecto de Acuerdo	Ponentes
Proyecto de acuerdo 100 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Severo Antonio Correo Carlos Roberto Sáenz
Proyecto de acuerdo 108 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencias Positivas H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas H.C José Arthur Bernal
Proyecto de acuerdo 250 de 2015 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva con modificaciones H.C Carlos Roberto Sáenz Vargas Ponencia Positiva H.C Jairo Cardozo Salazar
Proyecto de acuerdo 259 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	Ponencia Positiva Conjunta H.Cs Roberto Hinestroza Rey Ángela Garzón
Proyecto de acuerdo 459 de 2016 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes
Proyecto de acuerdo 107 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones”</i>	No recibió asignación de ponentes

<p>Proyecto de acuerdo 163 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA H.C Luz Marina Gordillo Salinas</p> <p>Ponencia Positiva H.C Gloria Elsy Díaz Martínez</p>
<p>Proyecto de acuerdo 349 de 2017 <i>“Por el cual se crea el programa de promoción y prevención en salud visual en favor de poblaciones vulnerables de estratos 1 y 2 en forma progresiva y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA H.C Hollman Morris</p> <p>Ponencia Positiva H.C Venus Albeiro Silva</p>
<p>Proyecto de acuerdo 538 de 2017 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES H.C Jorge Durán Silva</p> <p>Ponencia H.C Cesar Alfonso García Vargas</p>
<p>Proyecto de acuerdo 155 de 2018 <i>“Por el cual se implementa el examen de tamizaje visual en salud a favor de poblaciones vulnerables y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>Ponencia POSITIVA H.C Nelly Patricia Mosquea Murcia</p> <p>Ponencia POSITIVA H.C Pedro Javier Santiesteban Millán.</p>

Fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 538 y de las ponencias se destacan los siguientes argumentos principales:

HC Jorge Duran Silva:

“No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que la Resolución 6408 de 2016, “Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en salud con cargo a la Unidad de pago por Capitalización (UPC)” establece el Tamizaje Visual para población desde los 0 a los 18 años, sin embargo se requiere fortalecer la toma de este examen en la población vulnerable garantizando el acceso a este servicio de promoción y prevención.

Por lo anterior, se requiere realizar un ajuste al texto del Proyecto de Acuerdo 538 de 2017 puesto a en consideración.

(...)

Si bien es cierto es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Salud la implementación de las actividades descritas como el ente territorial encargado de impulsar y poner en marcha las políticas en salud que se dicte, se hace necesario que la reglamentación e implementación de un examen de agudeza visual o tamizaje visual como el propuesto, como estrategia de promoción de la salud vesical y prevención de las patologías asociadas a esta condición de salud”, se propone modificar el artículo tercero en el sentido de hacer claridad que dicha entidad reglamentará, implementará y desarrollará el presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 12, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

Reconocer la discapacidad visual como un problema de salud pública implica tener la disposición para solucionar un problema que influye en la calidad de vida de los ciudadanos y en particular para quienes un examen visual podría entenderse como algo imposible de costear.

Las afecciones visuales comprometen no sólo el aprendizaje sino también comprometen el desempeño de las personas en la sociedad y por ello entendemos que este proyecto apunta a solucionar una problemática que debe ser tratada y resuelta desde el Distrito hacia las poblaciones vulnerables.

Según la OMS en nuestra sociedad en los últimos 20 años las tasas mundiales de discapacidad visual han disminuido desde comienzos de los años 90, dicha disminución se debe principalmente a la reducción de número de casos por enfermedades infecciosas, esto se logró gracias a una actuación concertada de Salud Pública y un conocimiento por parte de la población, estas acciones dieron respuesta a una necesidad sentida de la comunidad frente a los problemas oculares a través del desarrollo de un programa de promoción y prevención que les permite tener un conocimiento de ¿cómo prevenir enfermedades

oculares? a través de exámenes visuales; esta promoción evitaría efectivamente más del 50% de los casos de pérdida visual en el Distrito capital.

Uno de los paradigmas más notables en nuestra sociedad es que los problemas visuales son algo irreversible y que las personas después de los 40 años no les afectan la ceguera, la solución a esta problemática radica en un programa de promoción para prevenir enfermedades oculares irreversibles tales como la ceguera. En todo el mundo el 80% de todas las discapacidades visuales se pueden prevenir o curar con la creación de programas de promoción y prevención.

Pese a que en Colombia, en los últimos 20 años se han presentado progresos en la implementación de normas, en la incorporación paulatina de servicios oftalmológicos en atención primaria con énfasis en la prestación de servicios asequibles, esto no es suficiente para dar solución a una problemática que día a día requiere más atención a través de programas de promoción y prevención que incluyan campañas de educación y sensibilización sobre la importancia del cuidado y la prevención visual.

Según boletín de prensa No 290 del 9 octubre de 2014 de la página de Min Salud (Ministerio de Salud y Protección Social) informa que Colombia avanza en la definición de políticas públicas en salud visual y ocular que aborden de manera integral procesos de promoción, prevención y rehabilitación.

Una de las metas definidas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 para el fortalecimiento de la salud visual en la comunidad es identificar los defectos refractivos en poblaciones vulnerables, como son los niños y niñas en edades de dos a ocho años para detectar tempranamente los defectos refractivos y tratar al 100 % de ellos. Para ellos, se busca desarrollar acciones de detección temprana en la población infantil a través de la generación de alianzas con el sector educativo, que permitan establecer rutas de intervención desde la escuela para facilitar el acceso a la atención de salud visual en los servicios de salud.

Según la Academia Americana de Oftalmología, uno de cada cuatro niños padece algún defecto visual como miopía, astigmatismo o hipermetropía. Por otro lado, en numerosos casos los padres desconocen que sus hijos padecen dificultades visuales. Los niños con alteraciones de la visión deben ser valorados inmediatamente y al ser correctamente corregidos no solo permitirá mejorar la visión del niño, también lo hará su disposición hacia las actividades académicas.

Los problemas de la visión son la tercera causa de consulta médica en el país y una de las causas de deserción escolar o bajo rendimiento escolar en los niños y niñas. Muchos de los llamados problemas de aprendizaje son dificultades para lograr la concentración visual debido a malas condiciones visuales y oculares.

Así mismo, como estrategia específica en salud visual, el Ministerio se sintoniza con la estrategia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la prevención de ceguera Visión 2020 'El derecho a la visión', que fue adoptada por el país a través de la Resolución 4045 de 2006.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene como reto el desarrollo de modelos y formas de atención diferencial sostenibles en el marco del Plan obligatorio de salud (POS), que permitan la reorientación de los servicios de salud para la mejorar la cobertura, acceso, oportunidad, integralidad, continuidad, entre otros; esto incluye los servicios de rehabilitación para personas con Baja visión irreversible (BVI), lo cual constituye una importante necesidad para la calidad de vida de la población que la tiene.

Es por ello que la Secretaria Distrital de salud de Bogotá tiene como reto el desarrollo de un modelo de atención visual a través de Políticas públicas sostenibles en el marco del plan de desarrollo en su primer pilar “igualdad en la calidad de vida”, este pilar desarrolla acciones intersectoriales orientadas a las poblaciones más vulnerables, y se formula través del “**Primer proyecto estratégico** : “Atención integral, digna y eficiente en salud” , este contempla un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud urbana y en una **Estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva**, con equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario , que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud (**CAPS**) .

Muchos países han logrado avances importantes en la prevención y cura de las discapacidades visuales; como es el caso de Brasil quien ha venido facilitando hace más de 10 años servicios de atención de oftalmología; desde el 2009 china ha invertido más de 100 millones dólares en intervenciones de cataratas; la India viene asignando desde 1995 fondos de servicios de atención oftalmológica para personas pobres en los diferentes niveles territoriales.

El programa “**SIGHTFIRST**” de la asociación internacional de los clubes de leones, es la iniciativa más amplia y completa de la sociedad civil para prevenir y/o curar la ceguera y rehabilitar a las personas con discapacidad visual.

El programa apoya en forma articulada con la OMS una iniciativa de establecer centros de oftalmología pediátrica de los cuales 45 centros pediátricos son de funcionamiento nacional establecidos en 35 países.

Es importante resaltar que la OMS en su labor a nivel nacional ayuda a los dispensadores nacionales de atención sanitaria a tratar enfermedades oculares e intervenir en la rehabilitación de personas con discapacidad visual residual.

Las alteraciones visuales como hipermetropía (H520), miopía (H521), astigmatismo (H522) y presbicia (H524) producen consecuencias adversas en el individuo, lo cual limita el desarrollo adecuado de la población en general, de los niños y niñas, y repercute en el rendimiento escolar y pueden comprometer su futuro laboral. Así mismo, la productividad en los adultos se limita y se deteriora su calidad de vida.

3.2 ASPECTOS GENERALES

De acuerdo a la definición presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su constitución aprobada en 1948, la salud se define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de enfermedad o dolencia.

La promoción, considera que la salud es un recurso que permite a las personas llevar una vida individual y social satisfactoria. Con entorno físico, mental, cultural saludable

En el aspecto de la promoción y prevención la ley 715 de 2001, en cuanto al sistema general de participación dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias para la educación, salud, ella nace como consecuencia de la reforma constitucional emprendida por el acto legislativo 01 de 2001.

En este sentido, es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

- ✓ En el mundo, más de 45 millones de personas son ciegas, de ellas, 1,5 millones son niños menores de 16 años. Es decir cinco mil personas por cada millón sufren de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos, así como disminución severa de la visión por estrabismo en los niños.
- ✓ El 80 por ciento de los casos de ceguera se pueden prevenir y curar a través de la detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual con la promoción de la salud y prevención de la enfermedad visual.
- ✓ La detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual, da como resultado detectar precozmente la existencia de alteraciones de la agudeza visual posibles de intervención a través de la toma de agudeza visual a personas de **4, 11, 16, 45, 55, 65** y más años y del examen oftalmológico en personas mayores de 55 años esto se realiza a través de un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones.

<http://www.nacer.udea.edu.co/pdf/libros/guiamps/guias05.pdf>

3.2.1 Causas de ceguera que pueden ser prevenibles

- **Cataratas:** Las cataratas no diagnosticadas a tiempo para ser operadas, son la primera causa de ceguera en Colombia y en el mundo. Tienen que ver con la opacidad del cristalino o lente del ojo, que es transparente y que, con la edad, comienza a opacarse. A pesar de existir cirugía moderna de facoemulsificación para tratarla, la gente lo ignora por falta de promoción y no consulta a tiempo retardando su curación.

- **Glaucoma:** Se produce por un daño vascular que afecta el nervio óptico y en el cual juega un papel importante la presión elevada del ojo. Afecta la visión lateral (como si usted viera a través de un tubo). En la mayoría de los casos aparece en la edad adulta y es importante detectarlo antes de que se produzcan daños irreversibles. Desafortunadamente, es una enfermedad silenciosa que deja a muchas personas ciegas sin haber notado ninguna disminución de su agudeza visual o sin haber presentado síntoma alguno. De ahí la importancia del examen visual de promoción.
- **Traumas:** algunos no son graves pero otros sí. En ese sentido, uno de los mayores problemas está dado por la falta de promoción a los trabajadores que utilizan ácidos, químicos, elementos corto punzantes y otros materiales que, en un momento dado, pueden penetrar en el ojo. Es indispensable el uso de caretas de protección. Pero, pocos las usan. Igualmente, hay daño en los ojos por golpes, explosivos por bombas y otros factores relacionados con la violencia y la accidentalidad, comunes en nuestro medio.
- **Ceguera infantil:** Los niños pueden nacer ciegos debido a problemas congénitos como cataratas o glaucoma, o perder su visión en el transcurso de su vida, por otras circunstancias que pueden detectarse tempranamente. Aunque no existen datos clínicos, se considera que la deficiencia de Vitamina **A** es una causa posible de ceguera infantil, y esta es frecuente en zonas rurales y marginales urbanas, en donde la desnutrición es el pan de cada día. Para ello debe realizarse un programa de promoción y prevención para concientizar a la población sobre las causas que pueden generar ceguera ocular
- **Los defectos refractivos,** son otro tipo de problemas visuales tales, como la miopía (dificultad para ver de lejos) y el astigmatismo (para ver de cerca) no controlados o manejados inadecuadamente, también pueden ir deteriorando la pérdida de la visión.

4. MARCO JURIDICO

4.1 Normas Específicas

- ✓ Declaración de los derechos de los Impedidos. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979)
- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA

Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la Republica de Colombia).

4.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2012”.
- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Publica.
- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

4.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayado propio)

(...)

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado propio)

(...)

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. “Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad”

LEY 9 DE 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”.

ARTÍCULO 478: “En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para: a. El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud”

Artículo 488º. “El Ministerio de Salud deberá: f. Fomentar las acciones de prevención, diagnóstico precoz y tratamiento de las enfermedades crónicas no transmisibles y demás que modifiquen cualquier condición de salud en la comunidad”

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el

Futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

En el Concejo se han intentado iniciativas como el proyecto de acuerdo presentado por la Doctora Soledad Tamayo que tuvo por finalidad establecer la obligatoriedad de la presentación de exámenes de optometría y audiometría a los estudiantes de las instituciones educativas del distrito. Este proyecto analizó en su momento la discapacidad visual como obstáculo insalvable de los estudiantes hacia un buen desempeño escolar y una mejor calidad de vida.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa tiene impacto fiscal.

En este sentido, el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” en el primer pilar de “Calidad de Vida” incorpora el programa “Atención Integral y Eficiente en Salud” el cual tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario. Este programa apropia **recursos para 2018 por un monto de 2.035.016.798.000 de pesos**, de los cuales se puede financiar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL EXAMEN DE TAMIZAJE VISUAL EN SALUD A FAVOR DE POBLACIONES VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1º. Implementar el examen de tamizaje visual para poblaciones vulnerables en el Distrito capital con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades, patologías oculares y defectos refractivos.

Artículo 2º. La Secretaría Distrital de Salud, determinará la población objetivo, y los mecanismos necesarios para la implementación de este Acuerdo, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Ley para la definición de población vulnerable.

Artículo 3º. La Secretaría Distrital de Salud, teniendo en cuenta las actividades e intervenciones definidas en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el abordaje de la salud visual, reglamentará, implementará y desarrollará el presente Acuerdo, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 6408 de 2016, los lineamientos sobre salud visual dados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo promover una estrategia que permita implementar la herramienta del sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en el Distrito Capital.

Dicha estrategia permite facilitar el acceso a personas con discapacidad visual para que tengan información completa y detallada sobre los medicamentos bajo prescripción médica y de libre venta y así tener la posibilidad de identificar el nombre comercial de los medicamentos, fecha de vencimiento, dosis e instrucciones de uso “por medio de los métodos o sistemas adecuados o técnicamente incluidos y definidos en sistema Braille”.

La salud es un derecho de todos. Por lo tanto, las personas con discapacidad visual tienen, como cualquier otro ciudadano, el derecho de poder acceder a la Información de forma autónoma, y en una cuestión de tanta relevancia como ésta deben disponer de la información suficiente para poder identificar los medicamentos que les sean prescritos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo	Ponentes
Proyecto de acuerdo 156 DE 2018 “ <i>Por el cual se Promueve la Estrategia Sistema Braille Incluyente en los Embalajes de los Medicamentos en el Distrito Capital y se dictan otras Disposiciones</i> ”	<p style="text-align: center;">Ponencia Positiva H.C Ricardo Andrés Correa Mojica</p> <p style="text-align: center;">Ponencia Negativa H.C María Victoria Vargas Silva</p>

3. . EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

En la actualidad la discapacidad visual es vista como una condición integral de la persona, la cual hace parte de diferentes ámbitos, al momento de su atención. Por ello, y para un

adecuado desarrollo del individuo con limitación visual se deben generar estrategias desde la salud, la educación, el trabajo, y generar acciones encaminadas hacia el fortalecimiento de las habilidades y potencialidades del individuo y así brindarles bienestar familiar y social, para que se desenvuelvan en su entorno de manera más práctica, sencilla y **segura**.

La inclusión de las personas con discapacidad visual a través de los **métodos de accesibilidad a la información y la comunicación** tiene especial importancia puesto que cada vez es mayor el número de colombianos que se ven afectados por esta situación, teniendo un impacto y una incidencia dentro de los espacios territoriales, sociales, culturales, jurídicos y económicos, llegando así a tener repercusión en el desarrollo nacional.

En el 2005 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) asegura que en el país hay 1.143.992 personas con discapacidad visual, sin embargo el Ministerio de Salud calcula que a la fecha ya son más de 2.6 millones de afectados. Se puede hablar de que el 15 por ciento de la población colombiana tendría algún tipo de afectación, es decir, 6 millones de personas tendrían problemas así.

Este cambio en la percepción de la discapacidad visual como fenómeno social, que involucra el accionar de diferentes sectores e instituciones, ya sean públicos o privados, determina la necesidad cada vez más apremiante de disponer de insumos de información que den sustento al desarrollo de estrategias que garanticen los derechos de esta población

Concepto y tipos de discapacidad visual

La discapacidad visual es un estado de limitación o de menor eficiencia, debido a la interacción entre factores individuales (entre los que se encuentra la deficiencia visual).

Se suele distinguir a las personas con discapacidad visual haciendo referencia a dos términos: ceguera (pérdida total de visión) y deficiencias visuales (pérdida parcial). Para entender la realidad que se centra la discapacidad visual basta tener en cuenta que a través del sentido de la vista obtenemos el 80% de la información del mundo exterior.

La discapacidad visual moderada y la discapacidad visual grave se reagrupan comúnmente bajo el término «baja visión»; **la baja visión y la ceguera** representan conjuntamente el total de casos de discapacidad visual.

Según Colenbrander (1977), la discapacidad visual se clasifica en:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión.

Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: Ausencia total de la visión

Es así como el braille es un Sistema de escritura y lectura táctil para personas con Discapacidad visual que, en el etiquetado, recoge los datos básicos para que las personas con Discapacidad Visual distingan un producto. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, actualización y revisión de 2006), la función visual se subdivide en cuatro niveles:

- visión normal;
- discapacidad visual moderada;
- discapacidad visual grave
- ceguera.

El Braille se define como un sistema de lectura y escritura táctil diseñada para personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Este Sistema además de generar comunicación brinda autonomía e independencia para la población con discapacidad visual. . Por esta razón incluirlo en el rotulado de medicamentos representa un gran avance en materia de accesibilidad y **seguridad**.

Características del etiquetado en braille

- ✓ Las etiquetas en braille recogen los datos de un producto que una persona con Discapacidad Visual necesita saber para comprarlo o consumirlo.
- ✓ El etiquetado en Braille es una manera de eliminar barreras para las personas con limitación visual que viven solas y puedan acceder a la información y al consumo de una manera autónoma y tangible.
- ✓ Los caracteres braille **han de tener un tamaño muy preciso** para ser reconocibles a través del tacto.
- ✓ El braille representa el alfabeto representado en
- ✓ letras, signos de puntuación, números, símbolos matemáticos. Todo lo que cualquier persona usuaria de braille necesita para comunicarse. Es un alfabeto táctil de gran valor porque brinda autonomía e independencia para las personas que lo utilizan. Por este motivo, incluirlo en los productos habituales de consumo es un avance importante en materia de **accesibilidad, pero también de seguridad**.
- ✓ Por otro lado, **los envases de medicamentos que tienen medidas reducidas**, la información en braille que contendrá debe ser presentada de forma abreviada.
- ✓ En cuanto a los **envases de medicamentos**, las empresas farmacéuticas y de envases deben cumplir los criterios adecuados respecto a "la altura del punto y del resto de parámetros, sobre la información que deben contener los envases y cómo debe colocarse en ellos el braille para que sea legible por las personas con discapacidad visual.

Este proyecto es importante porque a través del braille se informa a las personas con limitación visual las características de un producto convirtiéndose en una ventaja para las personas con discapacidad visual, pero sobre todo, brinda seguridad. En la actualidad, es de vital valor incluir el braille en el etiquetado de los medicamentos .

3.2 ASPECTOS GENERALES

Es importante identificar las cifras que hoy se evidencian en materia de problemas visuales puesto que muestran que esta situación va en aumento afectando a un porcentaje importante de la población principalmente en condición de vulnerabilidad.

Según cifras de la OMS (organización Mundial de la Salud):

- ✓ En el mundo hay aproximadamente 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 39 millones son ciegos y 246 millones presentan baja visión.
- ✓ Aproximadamente un 90% de la carga mundial de discapacidad visual se concentra en los países de ingresos bajos.
- ✓ El 82% de las personas que padecen ceguera tienen 50 años o más.
- ✓ En términos mundiales, los errores de refracción no corregidos constituyen la causa más importante de discapacidad visual, pero en los países de ingresos medios y bajos las cataratas siguen siendo la principal causa de ceguera.
- ✓ En Colombia, se estima que hay 125.000 ciegos solo por cataratas y por glaucoma más de 60 mil. Y son muchos más, pues hay ceguera por retinopatía diabética, por defectos refractivos, por traumas o golpes en los ojos.
- ✓ Según el Instituto Nacional para Sordos – Insor – en Colombia en julio de 2016 hay **56.320 personas con sordoceguera**. Esta discapacidad consiste en una pérdida severa o grave de la audición y de la visión, lo que dificulta en una persona la comunicación, la movilidad y la participación social.
- ✓ De acuerdo con el Registro de Localización y Caracterización para personas con Discapacidad visual, en Colombia esta población va en aumento, de los **56.320 con esta condición, 28.946 son mujeres y 27.297 son hombres**. Asimismo, este registro expone que este tipo de discapacidad se da en los estratos sociales más bajos del país como lo son 1 y 2, población que se concentra con mayor porcentaje en los departamentos de: Valle del Cauca, Antioquia, Nariño, Santander y en la ciudad de Bogotá.

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>

3.2.1 Métodos Utilizados personas con Discapacidad visual:

- **Lector de pantalla:** Una de las ayudas más utilizadas es el lector de pantalla, un programa software que transforma el contenido textual de la pantalla y lo sintetiza en voz. Permite configurar aspectos como el idioma, para mejorar la pronunciación, y la velocidad de lectura, ya que los usuarios, a medida que van cogiendo práctica con el lector, son capaces de entender y leer a mayor velocidad.

- **Magnificador de pantalla:** Es un programa software que amplifica cierta zona de la pantalla, generalmente la que tiene el foco del cursor, como si fuera una lupa. Permite, a personas con baja visión, aumentar el tamaño del área visualizada. Algunos sistemas integran además lectores de pantalla, opciones para configurar el tipo y tamaño de letra, contraste o color, que complementan su funcionalidad.
- **Sistemas de reconocimiento de voz** Estos programas permiten introducir comandos o información al sistema a través de la voz, como alternativa o complemento al ratón y al teclado
- **Instrumentos de escritura y accesorios:**
- **Pautas para escribir en braille con el punzón.**
- **Blocs o pautas:** que facilitan mantener la línea recta en la escritura convencional y guardar el espacio necesario entre renglones; agendas para guardar direcciones en braille o en macrotipo
- **Tarjetas de firma:** que dejan un espacio disponible en el que la persona ciega puede firmar sin salirse.
- **Rotuladora Dymo en braille:** que permite organizar con letreros en este sistema los botes de alimentos, los envases de los productos de limpieza, las cajas, etc

4. MARCO JURIDICO

4.1 Normas Internacionales

- ✓ La Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución número 3447 del 9 de diciembre de 1975).
- ✓ El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 3752 del 3 de diciembre de 1982).
- ✓ La declaración de Cartagena de Indias en el área iberoamericana sobre políticas integrales para las personas con discapacidad durante 1992.
- ✓ La Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)).

- ✓ Las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo periodo de sesiones (AG.4896 del 20 de diciembre de 1993).
- ✓ La Declaración de Managua, de diciembre de 1993.
- ✓ La Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93).
- ✓ La declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre necesidades Educativas especiales efectuada en 1994.
- ✓ La Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-O/95)).
- ✓ El Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (Resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)).
- ✓ La convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).
- ✓ Declaración sobre las personas Sordo-Ciegas. Asamblea General de las Naciones Unidas (1979)
- ✓ Resolución 39/52. Asamblea General de las Naciones Unidas. Diciembre de 1982. Por el cual se proclama el “Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad” y se formula el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”.
- ✓ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos –OEA Guatemala, 7 de junio de 1999. (Ratificada por la ley 762 de julio de 2002 del Congreso de la Republica de Colombia).

4.2 Disposiciones Legales de Orden Nacional

- ✓ Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
- ✓ Resolución 1841 de 2013 “Por el cual se Adopta el Plan Decenal de Salud Publica 2012-2012”.
- ✓ Resolución 412 de 2000 “Por el cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las

normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en Salud Pública.

- ✓ Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

4.3 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 2: “Son fines sociales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarle efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicas, a quienes prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social”

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

4.4 Disposiciones legales generales

Resolución 14861 de 1985: Por la cual se dictan normas para la protección, seguridad, salud y bienestar de las personas en el ambiente y en especial de los minusválidos.

Ley 60 de 1993: desarrolla el régimen de transferencias de recursos y de competencias a las entidades territoriales, con el fin de que éstas asuman nuevas funciones y responsabilidades, especialmente en el área de educación y salud donde el país aún muestra deficiencias en cuanto a cobertura y calidad. En su Artículo 5º establece que le corresponde a la Nación, a través de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás organismos y autoridades de la administración central o de las entidades descentralizadas del orden nacional (INCI, INSOR, ET.), las siguientes funciones:

- ✓ Formular políticas y objetivos de desarrollo.
- ✓ Establecer normas técnicas, curriculares y pedagógicas que servirán de orientación a las entidades territoriales.
- ✓ Administrar fondos especiales de cofinanciación.
- ✓ Organizar y desarrollar programas de crédito.
- ✓ Dictar normas científico administrativas para la organización y prestación de los servicios.

Impulsar, coordinar y financiar campañas y programas nacionales en materia educativa y de salud.

Asesorar y prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales y a sus instituciones de prestación de servicios.

Vigilar el cumplimiento de las políticas; ejercer las labores de inspección y vigilancia en la educación y la salud y diseñar criterios para su desarrollo en los departamentos, distritos y municipios.

El decreto 2336 de 1994, por el cual se establecen los criterios para el manejo autónomo del Situado Fiscal, por parte de las Entidades Territoriales, en Materia Educativa y los criterios para la elaboración del Plan de Cubrimiento Gradual de Atención Educativa para las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

El decreto 2886 del 29 de diciembre de 1994, por el cual se reglamentaron los Procedimientos y demás formalidades necesarias que deben cumplir las Entidades Territoriales para obtener la certificación del cumplimiento de los requisitos que les permita asumir la administración de los recursos del situado fiscal y la prestación del servicio educativo.

Ley 361 de 1997 (Ley de Discapacidad) “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”: Esta disposición normativa puntualiza diversos aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con limitación y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta situación, puedan alcanzar “...su completa realización personal y su total integración social...”; es así como se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social, la accesibilidad; además a través de esta norma, se constituye el “Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación” en calidad de “...asesor institucional para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social del limitado...”, y se prevé la conformación de Grupos de Enlace Sectorial (Art.6º).

Ley 368 de 1997: “Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social...”, determina que dentro de las funciones de esta institución está la de adelantar y coordinar programas, para las personas con discapacidades físicas y mentales (numeral 2, Artículo 3).

Decreto 2713 de 1999 “Por el cual se modifica la estructura de la Red de Solidaridad Social y se definen las funciones de sus dependencias.”

Decreto 276 de 2000: establece la conformación, define las funciones y señala el Funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación, fija las funciones del Secretario Técnico, define la coordinación del Comité Consultivo Nacional en la Consejería Presidencial para la Política Social y reglamenta la conformación y funciones de los Grupos de Enlace Sectorial.

Ley 715 de diciembre de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias...”. Esta Ley tiene incidencia en el tema del manejo de la discapacidad, determina las responsabilidades que tiene la Nación y las entidades territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en las Ley 100 de 1993 y 115 de 1994; y en los denominados “otros sectores”, entre los cuales están transporte, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, y atención a grupos vulnerables.

4.5 Disposiciones legales sectoriales:

Salud y seguridad social:

Ley 790 de 2002 (artículo 5º) fusionó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, conformando el Ministerio de la Protección Social.

Decreto 205 de 2003: Crea el Ministerio de Protección Social Como director del sector de Seguridad social, protección social y del país

Decreto 2358 de 1981: crea el Sistema Nacional de Rehabilitación

Ley 10 de 1990:“Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud, descentralizó la prestación de servicios en el primer nivel en los Municipios, donde se incluye la prevención de la enfermedad

Ley 100 de 1993“Sistema de Seguridad Social Integral”, “...tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten” (Art.1). Contempla disposiciones específicas en relación con la invalidez y la discapacidad, en lo concerniente al “Sistema General de Pensiones” (Arts. 38 y 39), “Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “Sistema General de Riesgos Profesionales” (Arts. 249 a 253 y 257). En el caso del Sistema de Salud, se prevé que toda la población será cubierta en lo relacionado con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la atención y recuperación; además señala que las personas con discapacidad sin capacidad de pago serán beneficiarios del Régimen Subsidiado (Art.157), y que en el caso del Régimen Contributivo la cobertura familiar incluye a las personas con discapacidad permanentes con mayoría de edad (Art.163).

4.6 Las siguientes disposiciones se han encargado de reglamentar la ley 100 de 1993:

La ley 643 del 2001: Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de Juegos de suerte y azar, a través de la cual se estableció que el cuatro por ciento (4%) de los recursos obtenidos por la explotación de los juegos, se destinarán para la vinculación al régimen subsidiado a los discapacitados, limitados visuales y la salud mental.

Decretos 2226 de 1996 y 1152/99: asignan al Ministerio de Salud la función relacionada con la dirección, orientación, vigilancia y ejecución de los planes y programas que en el campo de la salud, se relacionen con la tercera edad, indigentes, minusválidos y discapacitados.

Resoluciones: 5261 de 1994: adopta el manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema de Seguridad Social en Salud, en el que se incluyen las actividades y procedimientos de rehabilitación

Resolución 4288 de 1996: define el Plan de Atención Básica que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para toda la población

Resolución 3165 de 1996: adopta los lineamientos de atención en salud para las personas con deficiencias, discapacidades y minusvalías

La Resolución número 3997 del 30 de octubre de 1996 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS) e instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.

La Resolución 4288 del 20 de noviembre de 1996 del Ministerio de Salud por la cual se definió el Plan de Atención Básica (PAB) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)

Resolución 238 de 1999: “Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas que contienen los requisitos esenciales para la prestación de servicios de salud...” quedando incluidos los servicios relacionados con psiquiatría, medicina física y rehabilitación, terapia ocupacional, física y del lenguaje, etc

Resolución 3374 de 2000: reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud

4.7 Reglamentación en el área de Comunicaciones e información:

La Ley 488 de 1998 : Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales y en la cual bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología; se hallan excluidos del IVA y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas.

Carta de Ottawa:

La primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la salud reunida en Ottawa el 21 de noviembre de 1986 emite la presente CARTA dirigida a la consecución del objetivo "Salud para Todos en el año 2000". Esta conferencia fue, ante todo, una respuesta a la creciente demanda de una nueva concepción de la salud pública en el mundo. Si bien las discusiones se centraron en las necesidades de los países industrializados, se tuvieron también en cuenta los problemas que atañen a las demás regiones. La conferencia tomó como punto de partida los progresos alcanzados tras la Conferencia de Alma-Ata sobre la

atención primaria, el documento "Los Objetivos de la Salud para Todos" de la Organización Mundial de la Salud, y el debate sobre la acción intersectorial para la salud sostenido recientemente en la Asamblea Mundial de la Salud. Surgió como respuesta a la necesidad de buscar un nuevo acercamiento a los múltiples problemas de salud que aún hoy exigen solución en todas las partes del globo. Los cambios tan rápidos e irreversibles que caracterizan a los tiempos en que vivimos, obligan a proyectarse constantemente hacia el futuro, pero los sistemas de salud ni siquiera han logrado avanzar al ritmo que imponen las necesidades sentidas por las poblaciones.

RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004 (Agosto 20) DIARIO OFICIAL NO 45.65
2 DE AGOSTO 26 DE 2004

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL RESOLUCION NUMERO 2652 DE 2004
(Agosto 20) DE AGOSTO 26 DE 2004**

Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 537 de 2017, y como ponentes fueron designados los Honorables Concejales: Luz Marina Gordillo Salinas y Hollman Felipe Morris, quienes de manera individual rindieron Ponencia positiva, cuyos aportes son bien recibidos por parte de este Concejal.

De manera particular, recogemos los aportes de la Honorable Concejala Luz Marina Gordillo, al observar que *“Necesitamos aprovechar el conocimiento de las personas con discapacidad para desarrollar soluciones para la igualdad para todos, agregó, eliminar todas las barreras físicas y culturales para las personas con discapacidad*

La Organización de las Naciones Unidas reconoció que “En los últimos años, la comunidad internacional ha logrado avances notables en la promoción de los derechos de los mil millones de personas con discapacidad del mundo. La discapacidad se reconoce como un tema transversal en la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana y el grupo de trabajo Sendai para la reducción del riesgo de Desastres.

(...)

Sin embargo, las personas con discapacidad a menudo quedan excluidas del diseño, la planificación y la implementación de políticas y programas que tiene un impacto en sus vidas. Con demasiada frecuencia enfrentan discriminación en los mercados laborales y en el acceso a la educación y otros servicios.

Para superar este problema, las personas con discapacidad, con su consentimiento y participación, deben contar con las instalaciones, tecnologías, infraestructuras, servicios y productos flexibles, accesibles y utilizables. Necesitamos desarrollar el conocimiento que las personas con discapacidad tienen de su situación para diseñar, desarrollar e implementar soluciones innovadoras y asequibles para garantizar la igualdad para todos”.

(...)

Este es un llamado internacional para adoptar medidas incluyentes en favor de quienes padecen algún tipo de discapacidad y con ese proyecto de acuerdo se avanza en este sentido”.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 14, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003 la presente iniciativa no tiene impacto fiscal.

Sin embargo, el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos” dentro del pilar de “Igualdad de Calidad de Vida” que busca propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable, el cual incluye el programa “**Atención Integral y Eficiente en Salud**” el cual tiene como objetivo el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Concejo D.C. la presente iniciativa.

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE M.
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 300 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ESTRATEGIA SISTEMA BRAILLE INCLUYENTE EN LOS EMBALAJES DE LOS MEDICAMENTOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1: Promover una estrategia que permita implementar la herramienta del Sistema de lectura y escritura táctil “Braille” en los embalajes de los medicamentos en Bogotá.

Artículo 2: La Administración en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud **dentro de sus competencias promoverá la estrategia “Sistema Braille incluyente”** ante las empresas productoras y distribuidoras de medicamentos con el fin de facilitar el acceso a la información completa y segura a la población con Discapacidad visual.

Parágrafo: Las Empresas que realicen importaciones de medicamentos deberán cumplir con la rotulación en los embalajes de los medicamentos que comercialicen.

Artículo 3: La Secretaría Distrital de Salud, dentro de los siguientes (6) meses a la entrada en vigencia del presente Acuerdo lo reglamentará y adelantará campañas de difusión y socialización de este acuerdo.

Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
